

Manual para Cómputos Distritales y Municipales (CDE Y CME)



Proceso Electoral
2017-2018

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Consejera Presidenta

Laura Elena Fonseca Leal

Consejeros Electorales

José Martín Fernando Faz Mora
Dennise Adriana Porras Guerrero
Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Zelandia Bórquez Estrada
Marco Iván Vargas Cuéllar
Edmundo Fuentes Castro

Secretario Ejecutivo

Héctor Avilés Fernández

Director Ejecutivo de Acción Electoral

Luis Gerardo Lomelí Rodríguez

Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Juan Carlos Rizzoli Ruiz

Contenidos

Juan Carlos Rizzoli Ruiz
Julio César Castillo Valerio
Minerva Casas Soubervielle

Concepto Gráfico y Diseño

Aldo Flores Fonseca

Edición

Aldo Flores Fonseca

Ilustraciones

Aldo Flores Fonseca

Colaboradores

Francisco García Carrillo
Víctor Iván Calderón Arellano

**Manual para Cómputos Distritales
y Municipales (CDE y GME)
Proceso Electoral 2017-2018**
Primera edición, abril 2018

© 2018, Consejo Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana
de San Luis Potosí, S.L.P.
Sierra Leona #555, Col. Lomas 3ª sección,
C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

www.ceepacslp.org.mx

Impreso y hecho en México
Distribución gratuita.
Prohibida su venta.

Contenido

PRESENTACIÓN	4	3. SESIÓN DE CÓMPUTO	22
1. CONCEPTOS BÁSICOS	5	A) Cotejo de actas y recuento de votos solamente	
2. ACTIVIDADES PREVIAS AL CÓMPUTO	7	en el Pleno del órgano competente.....	25
A) Recepción de paquetes electorales una vez concluida		I. Clasificación de votos.....	26
la Jornada Electoral.....	7	II. Votos reservados.....	27
B) Captura de información.....	9	B) Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo....	28
C) Complementación de juego de actas.....	9	I. Por cada casilla recontada se generará una Constancia	
D) Reunión de trabajo.....	10	Individual de Resultados.....	31
E) Fórmula por medio de la cual se determinará el número		II. Actas circunstanciadas.....	31
de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.....	13	III. ¿Qué hacer en caso de existir errores en la captura?....	32
F) Estructura del Grupo de Trabajo.....	16	IV. Procedimiento para la deliberación	
G) Sesión Extraordinaria.....	20	de los votos reservados.....	34
		C) Recuento total.....	35
		D) Declaración de validez de las elecciones	
		y publicación de resultados.....	37
		I. Publicación de resultados.....	37
		GLOSARIO	38
		ABREVIATURAS	42

Presentación

La Jornada Electoral del 1° de julio de 2018 representa un gran reto para las y los mexicanos/as. El fortalecimiento de nuestro sistema político y democrático exige una participación activa y efectiva de todos los ciudadanos/as, con una encomienda muy específica para los responsables de la preparación, desarrollo y cómputo del proceso electoral: Los organismos electorales.

Por ello, con base al Artículo 41, Fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, quienes ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, el CEEPAC pone a disposición de las comisiones distritales y de los consejos municipales electorales, el presente manual que tiene como objetivo proporcionar la información y las herramientas teóricas y prácticas necesarias para desarrollar correctamente sus funciones, con base en los principios de legalidad y transparencia, que coadyuvarán para un resultado electoral confiable.

CONCEPTOS BÁSICOS

Cómputo

Es la suma que realiza la Comisión Distrital o Comité Municipal Electoral de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas incluyendo, en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo.

Las comisiones distritales y comités municipales celebrarán Sesión Especial de Cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles 4 de julio. Es importante precisar dos actividades que realizan las comisiones distritales y comités municipales electorales durante la Sesión de Cómputo:

1. COTEJO DE ACTAS

Es cuando el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con la copia del Acta que obra en su poder al término de la Jornada Electoral. Dicha actividad se realizará en el Pleno del Comité Municipal o Comisión Distrital Electoral correspondiente.

2. RECUESTO DE VOTOS

Es cuando se realiza el nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas o en algunos casos sólo aquellas que presenten alguna causal de ley para realizar el recuento. Cuando se realice el nuevo escrutinio y cómputo de todas las casillas se trata de un recuento total y cuando se hace un nuevo escrutinio y cómputo solamente de algunas casillas se trata de recuento parcial.



Otros conceptos básicos

Grupo de Trabajo: Aquel que se crea y aprueba por el organismo electoral desconcentrado para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de los integrantes del Pleno del organismo electoral desconcentrado, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como por los auxiliares.

Punto de Recuento: Es un subgrupo, que forma parte de un Grupo de Trabajo del organismo electoral desconcentrado, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos.

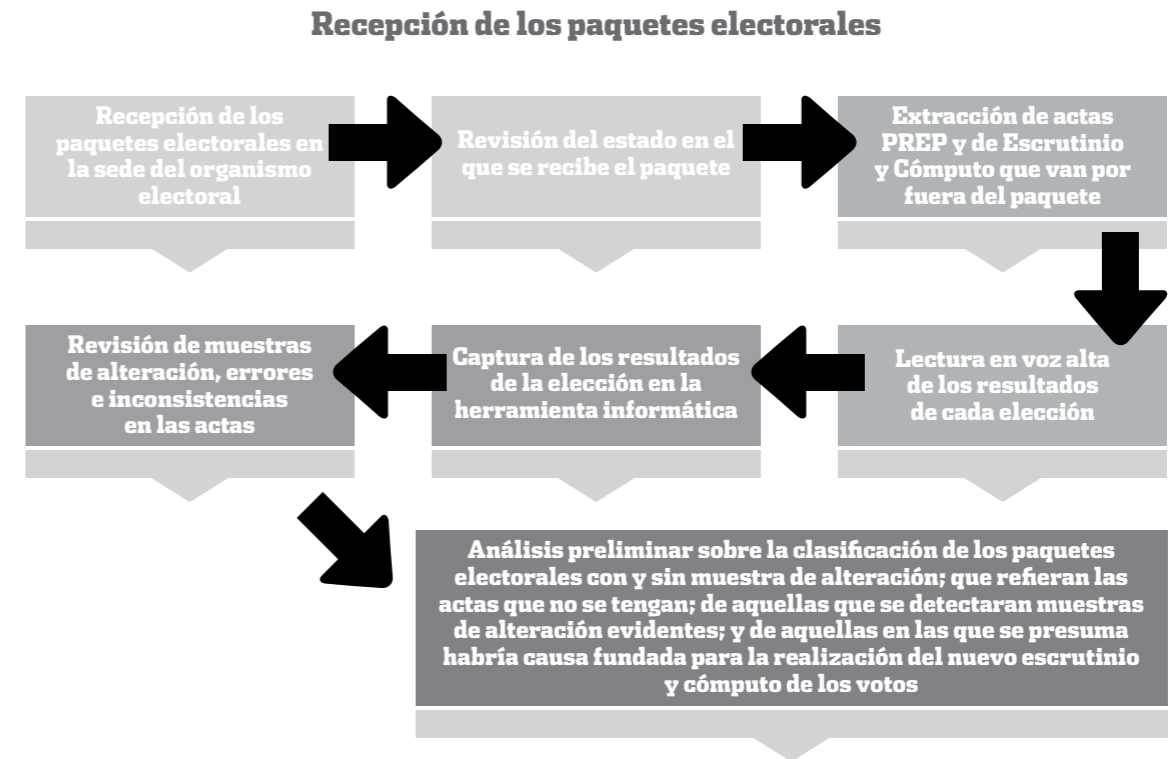
Voto nulo: Es aquel expresado por un elector/a en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector/a marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado: Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano/a, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual para ser dirimido en el Pleno del organismo electoral desconcentrado.

Voto válido: Es aquel en el que el elector/a haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, alianza partidaria o candidato/a independiente; el que se manifieste anotando el nombre completo de un candidato/a, fórmula o planilla en el espacio para candidatos/as no registrados; o aquel en el que el elector/a haya marcado más de un recuadro, en los que se contienen dos o más emblemas de partidos políticos que participan en coalición, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato/a de la coalición.

ACTIVIDADES PREVIAS AL CÓMPUTO

A) RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES UNA VEZ CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL



- 1.- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- 2.- Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- 3.- El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- 4.- Una vez extendido el recibo, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, para que el funcionario/a responsable extraiga copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla.
- 5.- Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- 6.- El Consejero/a Presidente/a dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales.



- 7.- Se contará con un Auxiliar de Bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- 8.- Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- 9.- Recibido el último paquete electoral, el Consejero/a Presidente/a, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, firmando los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que así lo requieran, los sellos de seguridad de la bodega.
- 10.- De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará Acta Circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de Mesa Directiva de Casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el Auxiliar de Bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a la conclusión del cómputo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC para su conocimiento.

- 11.- Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC lo notificará por la vía más expedita a la Presidenta del CEEPAC, para que ésta a su vez proceda a realizar el trámite correspondiente e instruya al Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, a realizar el procedimiento que corresponde.
- 12.- Los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

B) CAPTURA DE INFORMACIÓN

La captura de los resultados preliminares se hará en la herramienta informática, conforme a la normativa aplicable; durante la captura de los resultados preliminares el Consejero/a Presidente/a deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo sean debidamente cotejados por el Secretario/a del organismo electoral o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo del martes siguiente al de la Jornada Electoral y en donde se determinará el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC.

C) COMPLEMENTACIÓN DE JUEGO DE ACTAS

- 1.- El Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC garantizará que, para la reunión de trabajo que se efectuará el martes siguiente a la Jornada Electoral, -3 de julio- los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
 - a) Actas destinadas al PREP;
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, y
 - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.
2. Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los organismos electorales desconcentrados del CEEPAC que correspondan a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los Consejeros/as ciudadanos/as y representantes. Para este ejercicio, el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

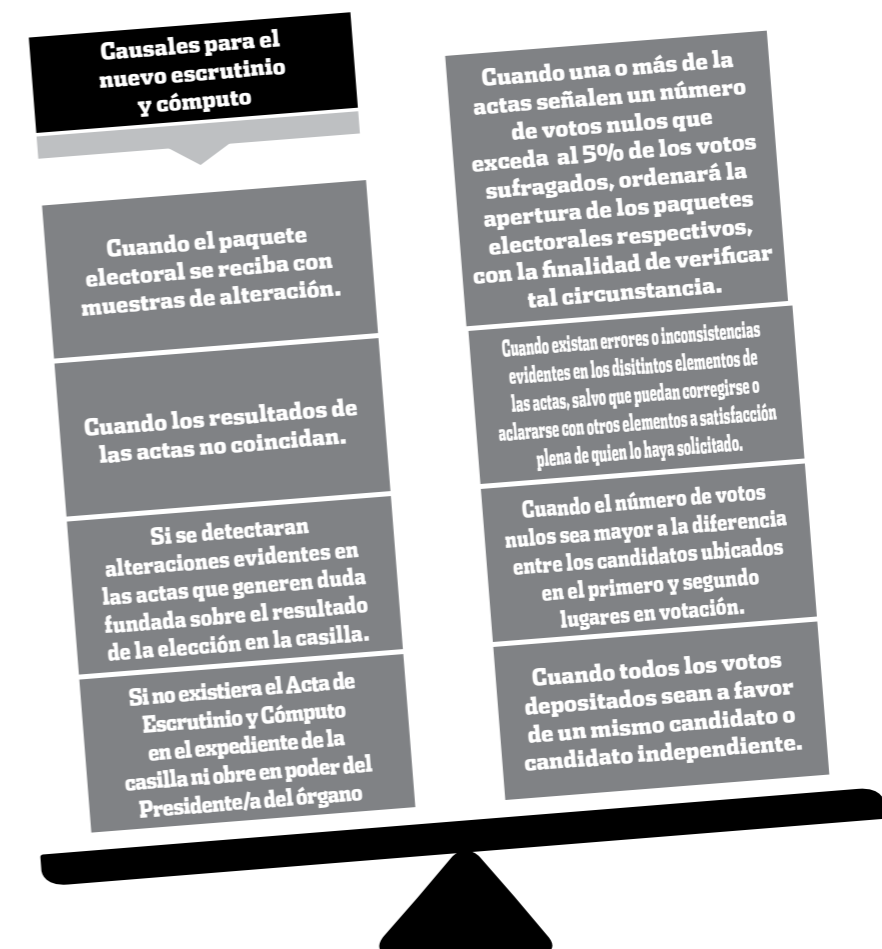
D) REUNIÓN DE TRABAJO



1. El Consejero/a Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, correspondiente convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes 3 de julio, así como a Sesión Extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El Presidente/a ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio. En ese caso, el Presidente/a garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo del cómputo e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente.
- c) Presentación de un informe del Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente/a el Acta de Escrutinio y Cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en la diferencia porcentual que exista en entre el primer y segundo lugar de la votación electoral recibida, como requisito para el recuento total de votos.



- d) Presentación por parte de los representantes, en su caso, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el Presidente/a. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo.



- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, el Presidente/a someterá a consideración del Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, el informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión Especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento necesarios.
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los Grupos de Trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el Presidente/a, y aprobado por el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

- h) La determinación del número de supervisores electorales y CAE locales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos.

5. El Secretario/a deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

E) FÓRMULA POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINARÁ EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUESTO

Considerando la experiencia empírica, se ha observado que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes electorales a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

IMPORTANTE: SIEMPRE QUE EL NÚMERO DE CASILLAS A RECONTAR SEA MAYOR A 20, SE DETERMINARÁ LA CREACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUESTO. CUANDO SEA MENOR A ESTA CANTIDAD EL RECONTEO SE REALIZARÁ EN EL PLENO DEL ORGANISMO.

Por lo anteriormente señalado, será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones, esto es, que para estimar los Puntos de Recuento que se realizarán al interior de cada Grupo de Trabajo, se estará al resultado que otorgue la aplicación de la fórmula aritmética que se implementará en la herramienta informática diseñada para tal fin. Descrita en el apartado siguiente.

La estimación para los Puntos de Recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR:
Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT:
Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S:
Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que determine conveniente el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la Ley Electoral, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

PR:
Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento).

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la Sesión de Cómputo, el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC competente, podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, Grupos de Trabajo adicionales con el número de Puntos de Recuento acordados en la Sesión Extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos Puntos de Recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos Puntos de Recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del órgano electoral desconcentrado del CEEPAC competente, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Si se presentase en algún organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizada.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que arroje la fórmula.

Para facilitar la creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en cada uno de los organismos desconcentrados del CEEPAC, se deberá atender el contenido de la siguiente tabla, construida con base al número de paquetes que pudiera recontar cada organismo durante un cómputo simultáneo:

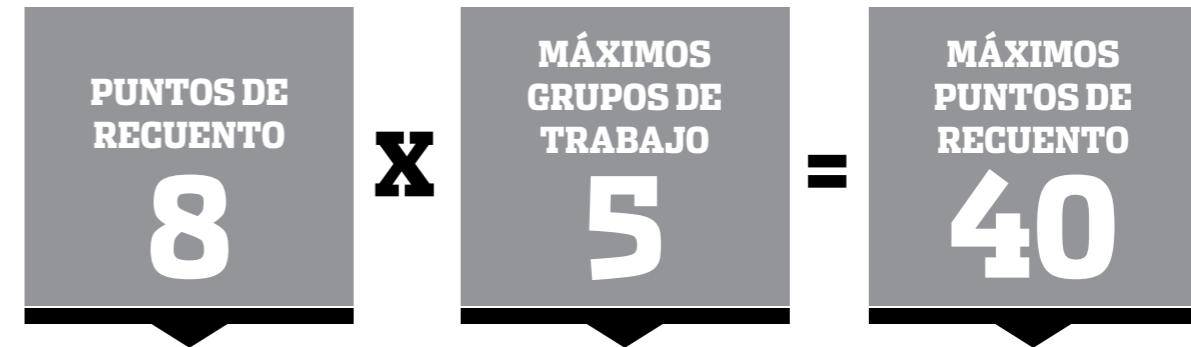
ASIGNACIÓN DE PUNTOS DE RECuento EN EL CómPUTO SIMULTÁNEO

PAQUETES DE CASILLAS A RECONTAR (NCR)	GRUPOS DE TRABAJO (GT)	SEGMENTOS DE 30 MINUTOS DISPONIBLES (S)	PUNTOS DE RECuento (NCR/GT)/S=PR	DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DE RECuento POR GRUPO DE TRABAJO (PR)	TOTAL DE PUNTOS DE RECuento
01-20	Recuento de votos en el Pleno de cada Organismo Electoral				
21-62	2	24	0	0	0
63-93	3	24	0	0	0
94-124	4	24	0	0	0
125-165	3	24	2	(2-2-2)	6
166-237	3	24	3	(3-3-3)	9
238-309	3	24	4	(4-4-4)	12
310-381	3	24	5	(5-5-5)	15
949-1078	5	26	8	(8-8-8-8-8)	40

DETERMINACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECuento PARA EL RECuento TOTAL AL INICIO DEL CómPUTO

PAQUETES DE CASILLAS A RECONTAR (NCR)	GRUPOS DE TRABAJO (GT)	SEGMENTOS DE 30 MINUTOS DISPONIBLES (S)	PUNTOS DE RECuento (NCR/GT)/S=PR	DISTRIBUCIÓN DE PUNTOS DE RECuento POR GRUPO DE TRABAJO (PR)	TOTAL DE PUNTOS DE RECuento
01-62	2	24	0	0	0
63-93	3	24	0	0	0
94-124	4	24	0	0	0
125-155	5	24	0	0	0
156-275	5	24	2	(2-2-2-2-2)	10
276-395	5	24	3	(3-3-3-3-3)	15
396-515	5	24	4	(4-4-4-4-4)	20
949-1078	5	26	8	(8-8-8-8-8)	40

Lo dispuesto en estas tablas podrá ajustarse en relación a los espacios físicos de cada organismo electoral desconcentrado, al número de SE y CAE disponibles en cada municipio del estado y a las posibilidades presupuestales del propio CEEPAC; atendiendo siempre a lo dispuesto en la fórmula antes descrita.



F) ESTRUCTURA DEL GRUPO DE TRABAJO

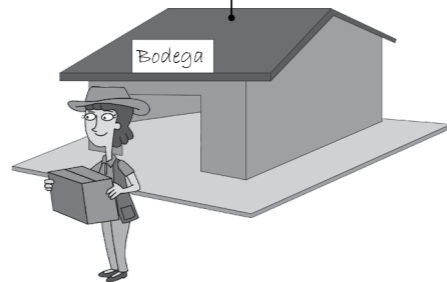
Un grupo de trabajo puede contar con hasta 5 Puntos de Recuento, integrados de la siguiente manera:

GÓMPUTO EN GDE O GME

Auxiliar de Acreditación y Sustitución



Auxiliar de Control de Bodega



GRUPO DE TRABAJO

Auxiliar de Traslado



Auxiliar de Verificación



Auxiliar de Captura



Presidente



Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo



Auxiliar de Seguimiento



Auxiliar de Recuento



Auxiliar de Documentación



Representantes Auxiliares de partidos políticos y candidatos independientes



Representante de partido político y candidatos independientes ante grupo



PUNTO DE REGUENTO

Las funciones de cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo son:

Presidente



a) Consejero Ciudadano. Es quien preside el Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos. Podrá ser algún Consejero/a Suplente o el Secretario/a Técnico Suplente.

Auxiliar de Recuento



b) Auxiliar de Recuento. Apoyar en la clasificación y recuento de los votos. En cada grupo se designará un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento.

Auxiliar de Traslado



c) Auxiliar de Traslado. Lleva los paquetes al Grupo de Trabajo; habrá un Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento.

Auxiliar de Documentación



d) Auxiliar de Documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas. Habrá uno para atender hasta tres Puntos de Recuento.

Auxiliar de Captura



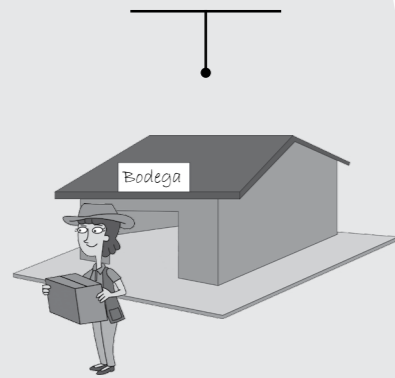
e) Auxiliar de Captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete. Habrá un Auxiliar de Captura por Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Verificación



f) Auxiliar de Verificación. Apoyar al Auxiliar de Captura. Un Auxiliar de Verificación por Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega



g) Auxiliar de Control de Bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado; recibir y reincorporar los paquetes de regreso. Habrá un Auxiliar de Bodega para auxiliar a todos los Grupos de Trabajo que se instalen.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo



h) Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Un Auxiliar de Control por Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Acreditación y Sustitución



i) Auxiliar de Acreditación y Sustitución. Asistir en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación. Habrá dos auxiliares de acreditación para auxiliar a todos los Grupos de Trabajo que se instalen.

Representante ante grupo de partido político y candidatos independientes



j) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC. Solamente habrá en cada grupo un representante por partido político o por candidato independiente.

Representantes auxiliares de partidos políticos y candidatos independientes



k) Representante de Auxiliar. Apoyar al representante de Grupo de Trabajo en los Puntos de Recuento. Los partidos y candidatos independientes podrán registrar un Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento.

Auxiliar de Seguimiento



l) Auxiliar de Seguimiento. Vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión se lleve a cabo de conformidad con los plazos de la Ley Electoral. Habrá un Auxiliar de Seguimiento para todos los Grupos de Trabajo que se instalen.

También existe la siguiente figura que integra el Grupo de Trabajo:

Auxiliar de Digitalización: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento

INTEGRANTES	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
CONSEJERA/O	1	1	1	1	1	1	1	1
REPRESENTANTE DE P.P. Y C.I.	10	10	10	10	10	10	10	10
AUXILIAR DE REPRESENTANTE DE P.P. Y C.I.	0	10	20	30	30	40	40	40
AUXILIAR DE RECUESTO **	0	2	3	4	5	6	7	8
AUXILIAR DE TRASLADO	1	1	2	2	3	3	4	4
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	1	1	1	2	2	2	3	3
AUXILIAR DE CAPTURA **	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE VERIFICACIÓN **	1	1	1	1	1	1	1	1
AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL POR GRUPO	16	28	40	52	54	65	68	69

** Actividades exclusivas para SE y CAE.

Es importante señalar que el número de representantes ante Grupo de Trabajo y Auxiliares previstos en la tabla no contempla la posible representación de candidaturas independientes. Adicionalmente, se deberán contemplar los siguientes Auxiliares Generales para auxiliar a todos los Grupos de Trabajo.

INTEGRANTES	CANTIDAD PARA TODOS LOS GRUPOS DE TRABAJO
AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA	1
AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SUSTITUCIÓN	2
AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1

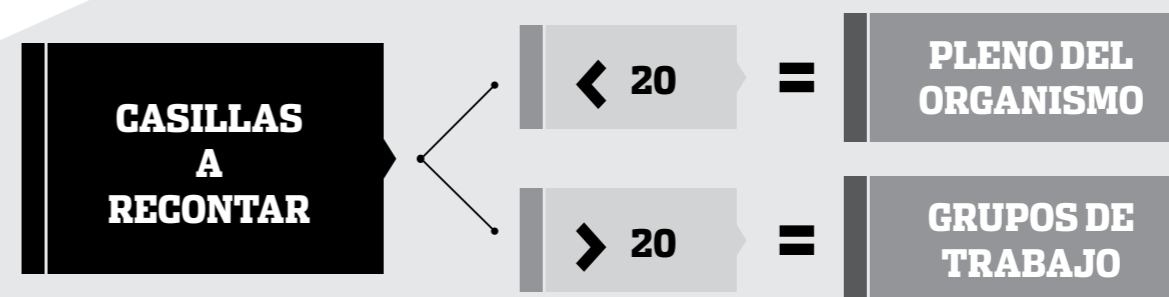
G) SESIÓN EXTRAORDINARIA

Orden del día de la Sesión Extraordinaria

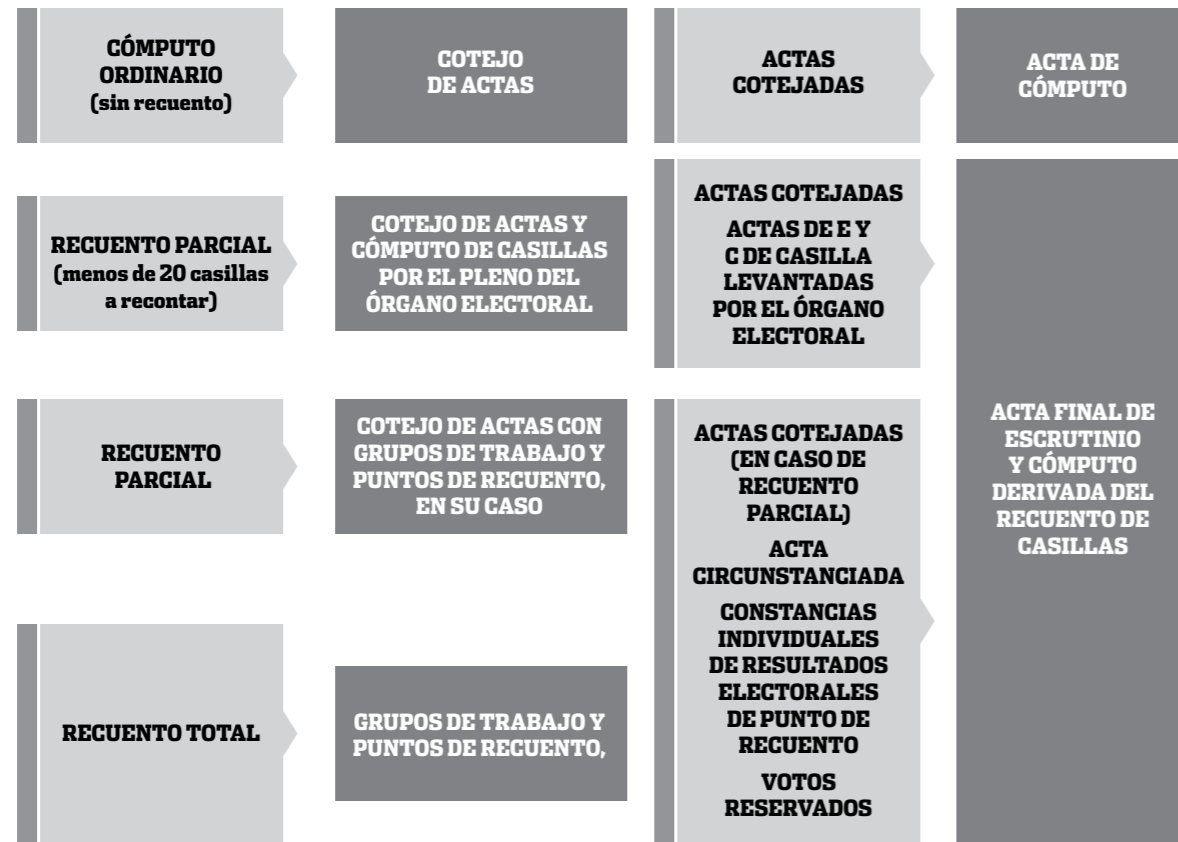
- 1 Presentación del análisis del estado que guardan las actas
- 2 Punto de acuerdo por el que se determinan las casillas objeto de recuento
- 3 Punto de acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y en su caso, Puntos de Recuento
- 4 Punto de acuerdo por el que se habilitan espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento
- 5 Punto de acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del organismo electoral en el recuento de votos
- 6 Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales, en su caso, a sede alterna
- 7 Informe sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria en el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis del Consejero/a Presidente/a sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde;
- b) Aprobación del acuerdo del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde, por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC;
- d) Aprobación del acuerdo del organismo electoral desconcentrado por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC o, en su caso, en la sede alterna aprobada, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
- g) Informe del Consejero/a Presidente/a sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.



SESIÓN DE CÓMPUTO



En sesión ante el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, el Consejero/a Presidente/a instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo que efectuarán el recuento parcial.

Durante el inicio de la Sesión de Cómputo se deberá prever la apertura de la Bodega Electoral. Para ello se atenderá al siguiente procedimiento:

- 1.- La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del organismo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, determine que asista sólo una comisión, ésta deberá

integrarse con el Presidente/a, el Secretario/a, por lo menos tres Consejeros/as y los representantes que deseen hacerlo.

3.- El Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, mostrará a los Consejeros/as y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

4.- Los Consejeros/as y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta Circunstanciada.

5.- El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.



6.- Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, dichas boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral, debidamente cerrado y sellado.

7.- Al término de la sesión, el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros/as y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC y las firmas del Presidente/a, por lo menos de un Consejero/a y los representantes que deseen hacerlo.

8.- El Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que se resuelva el último medio de impugnación y se encuentre firme la elección que se le encomendó, de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Justicia Electoral del Estado y el CEEPAC, ordene el cierre de la oficina respectiva.

El cómputo se puede realizar en diferentes modalidades, siempre teniendo en cuenta el número de paquetes electorales existentes tanto para cotejo de actas, como para recuento de votos. Los procedimientos son los siguientes:

CASILLAS A RECONTAR

< 20

=

PLENO DEL
ORGANISMO

> 20

=

GRUPOS DE
TRABAJO

A) COTEJO DE ACTAS Y RECUESTO DE VOTOS SOLAMENTE EN EL PLENO DEL ORGANISMO COMPETENTE



1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.
2. El Consejero/a Presidente/a cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el Expediente de Casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.
3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante la apertura de paquetes electorales, el Presidente/a o el Secretario/a Técnico del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC para atender los requerimientos que llegaran a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC. En el supuesto de que en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará, a la brevedad posible, por el Presidente/a o Secretario/a Técnico del órgano desconcentrado del CEEPAC, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.

4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el Secretario/a Técnico del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
5. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en los recuadros de los partidos que la integran, alianza partidaria, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
6. Los representantes que así lo deseen y un Consejero/a Ciudadano/a, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la Ley General.
7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC se valdrá de hasta cuatro Grupos de Trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.
8. Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

I. Clasificación de votos

El nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno como en los Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente:



Los votos válidos se contabilizarán por partido político, alianzas partidarias, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado, en el paquete se encuentran votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el

resguardo y cuidado del Consejero/a Ciudadano/a que presida el Pleno o Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al Consejero/a Presidente/a a la conclusión de las actividades.

De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, algún integrante del Pleno o los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

De ninguna manera se suspenderán las actividades del cómputo, por lo que, en caso de ser necesario, el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, deberá requerir la presencia del o los consejeros/as propietarios/as o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del Secretario/a Técnico Suplente respectivo, consignando este hecho en el Acta Circunstanciada correspondiente.

¡Importante!

Los Grupos de Trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad

II. Votos reservados

En caso de existir duda o dificultad para establecer la validez o nulidad de un determinado voto, se procederá a reservarlo:

Reservado

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente/a del Grupo de Trabajo, junto con la Constancia Individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, al término del recuento

El funcionario que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento y el Consejero/a que preside el Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el Acta Circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el Acta Circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

B) COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO PARCIAL EN GRUPOS DE TRABAJO

SIMULTÁNEAMENTE

El desarrollo de los trabajos de recuento se hará
DE FORMA SIMULTÁNEA
al cotejo de actas

RECUENTO DE VOTOS



COTEJO DE ACTAS



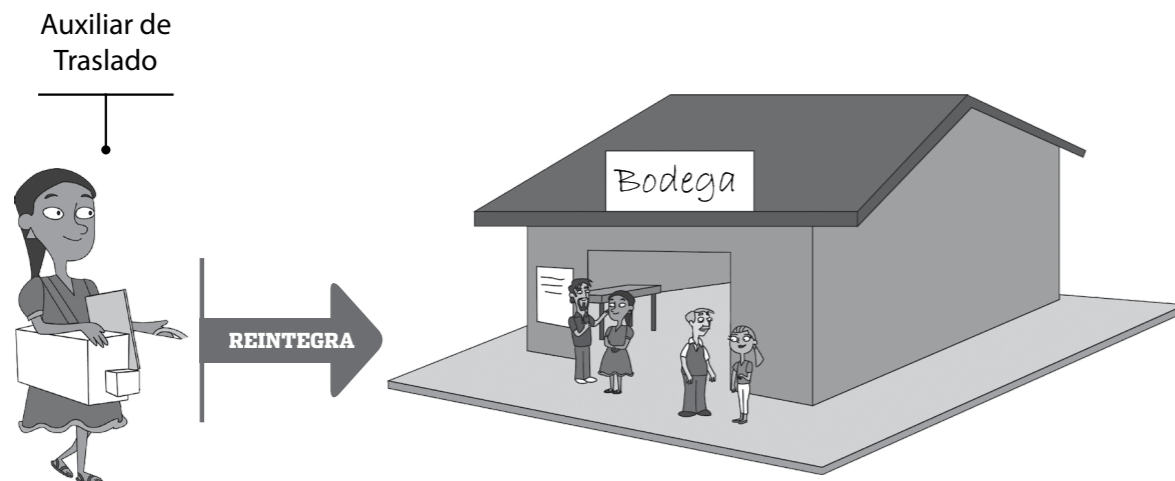
Este procedimiento se ajustará a las disposiciones del artículo 401 del Reglamento de Elecciones, que en lo conducente señala:

- 1.- En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, dará aviso al Secretario Ejecutivo del CEEPAC, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:
 - a) Tipo de elección;
 - b) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio;
 - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
 - d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
 - e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
 - f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.
- 2.- El Consejero/a Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.
- 3.- En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerán, por parte de un Auxiliar de Documentación, los escritos de protesta, si los hubiere, así como las hojas de incidentes y toda la demás documentación, con excepción de los votos válidos, votos nulos y las boletas sobrantes. La documentación así obtenida se ordenará conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC para atender los requerimientos que llegaran a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del CEEPAC.

En el supuesto de que en los paquetes de las elecciones locales, se localicen listas nominales o alguna otra documentación relativa a las elecciones federales, ésta se extraerá, se relacionará y se entregará, a la brevedad posible, por el Presidente/a o Secretario/a Técnico del órgano desconcentrado del CEEPAC, mediante oficio y dejando constancia del acto, al Consejo Distrital del INE que corresponda.
- 4.- Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.
- 5.- En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento

de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejero/as integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

- 6.- Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.
- 7.- Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.
- 8.- Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.
- 9.- El Consejero/a que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos, siguiendo el procedimiento descrito en la sección correspondiente al cotejo de actas y recuento en el Pleno del organismo desconcentrado.
- 10.- El personal designado por el órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega electoral.



I. Por cada casilla recontada se generará una Constancia Individual de Resultados

Las constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo se producirán con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones denominado Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero/a Presidente/a para que a su vez las entregue al representante ante el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, que corresponde.

Por cada 20 casillas con votación recontada, Constancia Individual levantada y captura efectuada, a través del sistema o el funcionario que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

II. Actas circunstanciadas

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las actas circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones, siendo el siguiente:

El Presidente/a del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada paquete electoral, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

El Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Fecha, lugar y hora de inicio.
- f) Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al Grupo de Trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.

- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, alianza partidaria y coalición u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el órgano competente se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

Presidente



III. ¿Qué hacer en caso de existir errores en la captura?

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema informático.

Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo se detectara algún error en la captura, será necesario que el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC solicite por escrito y vía más inmediata a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital local o municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente/a del mismo, las asigne a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento será el responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo al Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC. Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar, por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, el Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el inciso g) del presente apartado en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará Acta Circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

En el Acta Circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la Constancia Individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, por el Presidente/a del que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate.

Al término del recuento, el Presidente/a de cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al representante.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

IV. Procedimiento para la deliberación de los votos reservados

Una vez entregadas al Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC de que se trate, la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero/a Presidente/a dará cuenta de ello al Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponde;

se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la Constancia Individual de la casilla, la cual será firmada por el Consejero/a Presidente/a y el Secretario/a.

El procedimiento de deliberación de los votos reservados será conforme a lo siguiente:

- En el Pleno del organismo, el Secretario/a realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del organismo

advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

- Los integrantes del organismo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del organismo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
 - Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente/a del organismo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
- De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

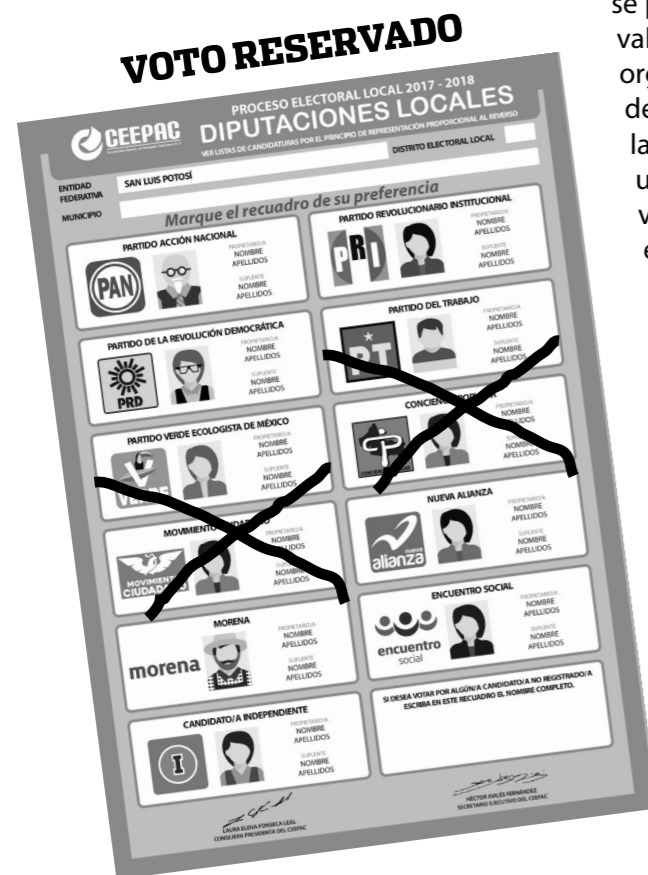
Posteriormente y una vez clasificados se aprobarán señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, alianza partidaria, coalición o candidato independiente corresponda.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta Circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

C) RECUENTO TOTAL

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo, acto que deberá llevarse a cabo cuando se den los siguientes casos:

- En la elección de diputados, cuando entre los candidatos que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 2% dos por ciento para la elección distrital respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 404, fracción VII de la Ley Electoral.
- En la elección de ayuntamientos, cuando entre los candidatos o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de 3% tres por ciento para la elección municipal de que se trate. De conformidad con lo señalado en el artículo 421, párrafo segundo de la Ley Electoral.



1.- Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC correspondiente, la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o municipio, según sea el caso.

2.- Para poder determinar la diferencia porcentual de votos señalada anteriormente, el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC que corresponda, deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Presidente/a, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

3.- Cuando el organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Pleno del CEEPAC, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

4.- Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de Grupos de Trabajo en el supuesto de recuento parcial.

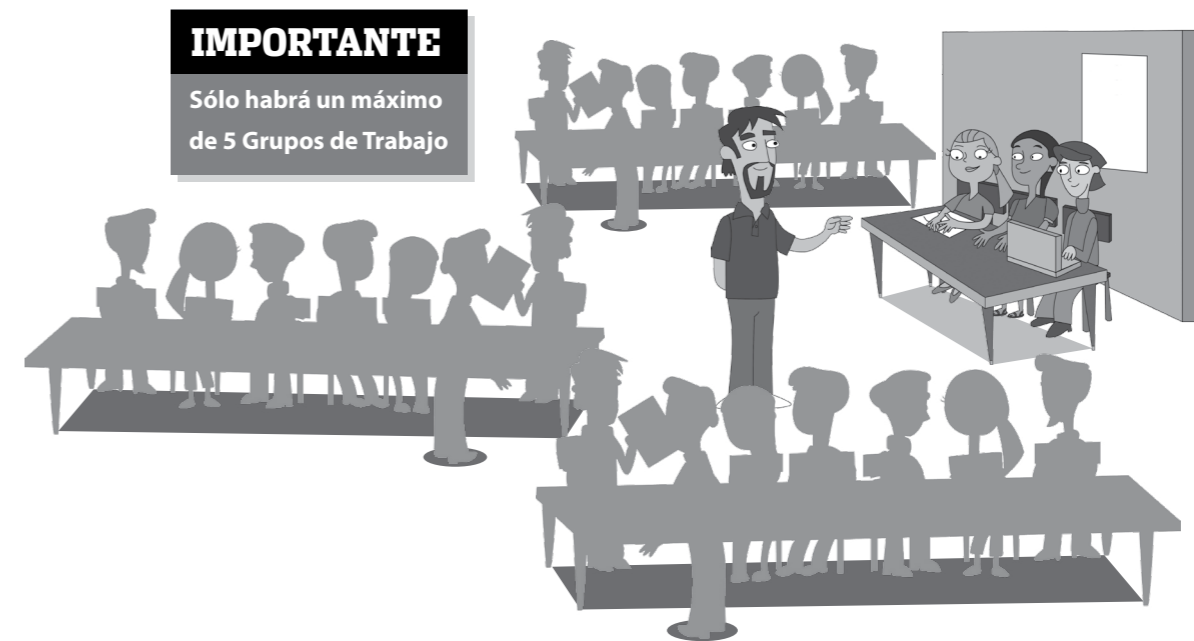
5.- La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, alianza partidaria o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

6.- Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

7.- Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano electoral desconcentrado del CEEPAC, fuera de los plazos

legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.



D) DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

I. Publicación de resultados

A la conclusión de la Sesión de Cómputo el Consejero/a Presidente/a del organismo electoral desconcentrado del CEEPAC, ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del referido organismo electoral, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el CEEPAC deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última Sesión de Cómputo Distrital o Municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de Acta de Escrutinio y Cómputo y se deberán pegar a los formatos definidos por el CEEPAC para estos efectos.

GLOSARIO

Acta Circunstanciada de Recuento de Votos en Grupo de Trabajo: Documento en el que se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Pleno del organismo electoral desconcentrado, se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta Circunstanciada de Votos Reservados: Documento en el cual se identifica el número de votos por tipo de casilla, que se sometieron a deliberación en el Pleno.

Acta de Cómputo: Documento que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del organismo electoral desconcentrado.

Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la Elección: Acta generada en sesión plenaria y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla, y en su caso las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo.

Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:

- Acta original contenida en el expediente de casilla.
- Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte de la o el Presidente/a de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes debidamente acreditados.
- Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- Que recibe el organismo electoral desconcentrado. Aquella que se entrega en el organismo electoral desconcentrado por fuera del paquete electoral.

Auxiliar de Captura: Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, que apoyará en el levantamiento del Acta Circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la Constancia Individual suscrita y turnada por quien presida el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega electoral y el registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por

el organismo electoral desconcentrado, quien tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los Grupos de Trabajo.

Auxiliar de Digitalización: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, quien será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Auxiliar de Documentación: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral, Capacitador Asistente Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación, conforme a lo dispuesto en los presentes lineamientos, en apoyo a quien presida el organismo electoral o el Grupo de Trabajo.

Auxiliar de Recuento: Capacitador Asistente Electoral o Supervisor Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, mediante los resultados de la primera evaluación de su desempeño.

Auxiliar de Seguimiento: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral del Estado y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto a la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a quien presida el organismo electoral desconcentrado respectivo, a fin de que se adopten las medidas necesarias.

Auxiliar de Traslado: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los Grupos de Trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

Auxiliar de Verificación: Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, Supervisor Electoral o Capacitador Asistente Electoral designado por el organismo electoral desconcentrado a un Grupo de Trabajo, cuya función es apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando en las constancias individuales; entregar el acta a quien presida el organismo electoral desconcentrado respectivo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo.

Bodega electoral: Lugar destinado por el organismo electoral desconcentrado para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Caso fortuito: Lo constituye un acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impida en forma absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Cómputo: Suma que realiza el organismo electoral desconcentrado de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, incluyendo en su caso, la suma de los resultados obtenidos del recuento realizado en el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo.

Consejero/a: Consejeros y/o Consejeras Ciudadanos/as que integran los organismos electorales desconcentrados.

Constancia Individual: Acta de recuento, formato aprobado por el Pleno del CEEPAC, en el que deberán registrarse los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de una casilla cuando estos se obtengan en Grupo de Trabajo. Firmada por quien presida el Grupo de Trabajo, como requisito indispensable, servirá de apoyo para la captura y verificación de los resultados en el Acta Circunstanciada y quedará como anexo de la misma.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Cotejo de actas: Es cuando quien presida el organismo electoral desconcentrado, el miércoles siguiente a la Jornada Electoral, extrae del expediente de la elección el Acta de Escrutinio y Cómputo y lee en voz alta la información y la confronta con el Acta que obra en su poder al término de la Jornada Electoral. Esta actividad se lleva a cabo en el Pleno del organismo electoral desconcentrado.

Cuadernillo de consulta: Es el material aprobado por el Pleno del CEEPAC, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido en el Acuerdo INE/CG771/2016.

Espacios alternos: Lugares, distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el organismo electoral desconcentrado, para la realización de los recuentos de votación total o parcial, mismo que puede ubicarse dentro o al exterior de las mismas oficinas donde se encuentra el organismo electoral desconcentrado respectivo.

Expediente de casilla: Expediente formado con un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, el original del Acta de Escrutinio y Cómputo, original de los escritos de protesta que se hubieren recibido, copia de los nombramientos de los funcionarios de casilla y original de las hojas de incidente.

Expediente de Cómputo: Expediente formado por las actas de las casillas, el original del Acta de Cómputo, el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y el informe del propio Presidente/a sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo.

Fórmula: Es la representación del procedimiento matemático que usará el organismo electoral desconcentrado para la determinación de Grupos de Trabajo y, de ser necesario, Puntos de Recuento en su interior, cuando la cantidad de casillas sujeta a nuevo escrutinio y cómputo supera veinte, o bien el tiempo disponible para el cómputo de una elección, ponga en riesgo su conclusión oportuna.

Fuerza mayor: Todo aquel acontecimiento que no se ha podido prever o resistir, como los acontecimientos naturales o los eventos violentos e imprevisibles originados por la intervención del hombre, que se constituyan en un obstáculo insuperable para el cumplimiento de una obligación.

Grupo de Trabajo: Aquel que se crea y aprueba por el organismo electoral desconcentrado para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por alguno de los integrantes del Pleno del organismo electoral desconcentrado, con derecho a voz y voto, ya sea propietario o suplente, mismo que lo presidirá, y por los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, así como por los auxiliares.

Indicio suficiente: Presentación ante el organismo electoral desconcentrado de la sumatoria de los resultados de la votación por partido, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, que permite deducir o inferir que la diferencia de votos entre los candidatos que ocupan el primero y segundo lugar es igual o menor al porcentaje marcado por la Ley Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Normatividad electoral: Conjunto de disposiciones en materia electoral contenidos tanto en la Constitución Federal como en la local, así como en la legislación y reglamentación electoral en ambos órdenes de gobierno.

Paquete electoral: Es el formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección. Generalmente contenido en la caja paquete electoral.

Partidos: Partidos políticos acreditados o registrados ante el CEEPAC.

Pleno del CEEPAC: Órgano máximo de dirección del CEEPAC.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares .

Presidencia del CEEPAC: Consejera Presidenta del Pleno del CEEPAC.

Punto de Recuento: Es un subgrupo, que forma parte de un Grupo de Trabajo, del organismo electoral desconcentrado, en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos.

Reglamento Nacional: Reglamento de Elecciones del INE.

Representante: Representante de partido político o de candidato independiente.

Secretaría Ejecutiva: Secretario Ejecutivo del CEEPAC.

Secretario/a: Secretario/a Técnico/a del organismo electoral desconcentrado.

Sede alterna: La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el organismo electoral desconcentrado para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital o municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Segmento: Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Voto nulo: Es aquel expresado por un elector/a en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o alianza partidaria entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado: Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano/a, provoca dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual para ser dirimido en el Pleno del organismo electoral desconcentrado.

Voto válido: Es aquel en el que el elector/a haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, alianza partidaria o candidato/a independiente; el que se manifieste anotando el nombre completo de un candidato/a, fórmula o planilla en el espacio para candidatos/as no registrados; o aquel en el que el elector/a haya marcado más de un recuadro, en los que se contienen dos o más emblemas de partidos políticos que participan en coalición, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato/a de la coalición.

ABREVIATURAS

CAE: Capacitador-Asistente Electoral

CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

CD: Cómputos Distritales

CDE: Comisión Distrital Electoral

CM: Cómputos Municipales

CME: Comité Municipal Electoral

SE: Supervisor Electoral



CEEPAC

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.



2017-2018

Tú decides...
**PROCESO
ELECTORAL**